



Dirección General para el Cambio Climático

## Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana 2010

**DOCUMENTO DE ORDENACIÓN  
VINCULANTE**



## ÍNDICE

PREÁMBULO .....	1
PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
1. OBJETO Y ÁMBITO .....	3
2. NATURALEZA .....	3
3. EFECTOS .....	4
4. VIGENCIA.....	5
5. ÁMBITO MATERIAL .....	5
6. PRINCIPIOS BÁSICOS EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS .....	8
7. JERARQUIA DE LAS OPCIONES DE GESTION DE RESIDUOS.....	10
8. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE RESIDUO.....	11
9. ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS Y CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES A INCLUIR EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIJAN LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT.....	13
10. RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO COMO ACTIVIDAD DE GESTIÓN .....	14
11. MEMORIAS ANUALES DE GESTORES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA .....	15
PARTE II. DISPOSICIONES RELATIVAS A RESIDUOS URBANOS .....	15
12. DETERMINACIONES URBANISTICAS PARA LAS INSTALACIONES DE GESTION	15
13. RESERVA DE ZONAS CONSIDERADAS APTAS POR LOS PLANES ZONALES ....	15



14.	ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE INFLUENCIA .....	16
15.	DECLARACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.....	16
16.	REVISIÓN DE LA ZONIFICACIÓN.....	17
17.	REVISIÓN DE LA NOMENCLATURA DE PLANES ZONALES Y ÁREA DE GESTIÓN	17
18.	ADSCRIPCIÓN DE MUNICIPIOS A OTROS PLANES ZONALES.....	18
19.	COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE CONSORCIOS.....	18
20.	SISTEMA IMPOSITIVO ESPECÍFICO PARA LA GESTION DE RESIDUOS URBANOS .....	20
21.	ECOPARQUES .....	21
22.	BIORRESIDUOS .....	24
PARTE III. DISPOSICIONES RELATIVAS A RESIDUOS INDUSTRIALES.....		24
23.	INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES.....	24
24.	CENTROS DE TRANSFERENCIA EN POLÍGONOS INDUSTRIALES .....	25
25.	NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS AL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS ASUMIENDO SU TITULARIDAD .....	25
26.	PLANES DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES .....	26
PARTE IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A RESIDUOS ESPECÍFICOS.....		26
27.	RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN .....	26
28.	VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL .....	27



29.	ACEITES INDUSTRIALES USADOS .....	27
30.	RESIDUOS SANITARIOS .....	27
	DISPOSICIONES ADICIONALES .....	28
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	28
	ANEXOS.....	30



## PREÁMBULO

El artículo 45 de la Constitución Española establece un mandato global de protección del medio ambiente, conforme al cual los poderes públicos han de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

De acuerdo con el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat para establecer normas adicionales de protección. Asimismo, y conforme al artículo 31.9 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En este marco normativo, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, de conformidad con la normativa básica estatal, concreta las competencias que ostenta la Generalitat, tanto sobre el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, como en lo relativo a la coordinación mediante los diferentes planes autonómicos de residuos de todas las actuaciones que se desarrollen en esta materia, partiendo del principio general de coordinación de competencias entre la Generalitat y las administraciones locales valencianas en orden a realizar una planificación concertada y eficaz. Se prevé igualmente la posibilidad de que la Comunidad Autónoma declare servicio de titularidad autonómica todas o algunas de las actividades de gestión de residuos.

La Ley dedica su Título II a la planificación, ordenando que las actividades de gestión de residuos, tanto públicas como privadas, se ejecuten conforme a los planes de residuos aprobados por las administraciones públicas competentes. La planificación de la gestión de los residuos por la Generalitat persigue la coordinación entre las diferentes administraciones públicas con competencias en este ámbito, para lograr, entre otros objetivos, el de la determinación y distribución en el territorio del conjunto de instalaciones de gestión necesarias para garantizar los principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de residuos generados en la Comunitat Valenciana.

Como exponente de los instrumentos de planificación contemplados en la citada Ley, el Plan Integral de Residuos se erige en el instrumento director y coordinador de todas las actuaciones que se realicen en la Comunitat Valenciana en materia de gestión de residuos.

Así, la Comunitat Valenciana cuenta desde 1997 con un Plan Integral de Residuos (en adelante PIR97), aprobado por Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano y modificado por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano, que ha venido a establecer las pautas y criterios a seguir con el objetivo de



lograr una gestión integral y coordinada de los residuos, y que se ha materializado principalmente en la aprobación de los distintos planes zonales previstos.

Las diversas cuestiones asociadas a su ejecución, la necesaria adaptación al marco europeo derivado fundamentalmente de la Directiva 2006/12/CE<sup>1</sup>, de 5 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los residuos, la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas<sup>2</sup>, requieren la reformulación o revisión del mencionado Plan.

Partiendo de ello, el PIR10 redefine, revisa y actualiza los objetivos y acciones que se han considerado necesarios para su adaptación a una situación en continua evolución, constituyendo la estrategia a seguir en materia de residuos en la Comunitat Valenciana.

Dicha estrategia se enmarca en el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente<sup>3</sup>, que exhorta a que se desarrolle o revise la legislación sobre residuos, lo que incluye la distinción entre residuos y no residuos y el desarrollo de medidas de prevención y gestión de residuos, así como en la tendencia marcada por la reciente Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas<sup>4</sup>, conforme a la cual la reciente la política en materia de residuos debe tener también por objeto reducir el uso de recursos y favorecer la aplicación práctica de la jerarquía de residuos.

De acuerdo con la citada Directiva 2008/98/CE, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma antes del 12 de diciembre de 2010.

A partir del 12 de diciembre de 2010 quedan derogadas la Directiva 75/439/CEE, del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de aceites usados, la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos y la Directiva 2006/12/CE, de 5 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los residuos. Hasta dicha fecha continúan, por tanto, aplicándose dichas Directivas, con las modificaciones efectuadas por la nueva Directiva 2008/98/CE.

Esta última Directiva dispone también la obligatoriedad de los estados miembros de elaborar a más tardar el 12 de diciembre de 2013, programas de prevención de residuos.

---

<sup>1</sup> DO L 114 de 27.4.2006

<sup>2</sup> DO L 312 de 22.11.2008

<sup>3</sup> Decisión nº 1600/2002/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002 (DO L 242 de 10.9.2002)

<sup>4</sup> DO L 312 de 22.11.2008



El escenario inicialmente previsto en el PIR10, abarcando el período 2009-2013, permitirá la formulación por la Generalitat de tales programas, mediante el análisis de los datos relativos a dicho período a través de los objetivos, medidas e indicadores contempladas en el PIR10.

Desde un punto de vista estructural, el artículo 26 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana exige que el Plan Integral de Residuos contenga, como mínimo, una serie de documentos.

Entre ellos, la Ley exige un documento de ordenación normativo y vinculante, materializado en el presente documento, y en el que se establecen las disposiciones de carácter general y de naturaleza reglamentaria que han de regir las actuaciones públicas o privadas en materia de residuos.

## PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES

### 1. OBJETO Y ÁMBITO

El presente documento tiene como objeto establecer las disposiciones de carácter general y vinculantes necesarias para la ordenación material y territorial de las actividades de gestión de residuos en la Comunitat Valenciana, con el fin de hacer efectivas las previsiones de planificación contenidas en el PIR10, y posibilitar el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo y en la propia Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, y la posterior normativa comunitaria en materia de residuos. Asimismo, se establecen las disposiciones especiales sobre residuos específicos que se consideran necesarias.

Contempla igualmente medidas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento necesarias para implementar las previstas en el documento de ordenación no vinculante, en orden a alcanzar los objetivos fundamentales previstos en la gestión de los residuos, tales como las normas técnicas necesarias para garantizar la adecuada gestión de los residuos, y la previsión de una red de instalaciones de gestión de residuos que posibilite la autosuficiencia en el tratamiento de los residuos generados en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas y la necesidad de instalaciones especializadas para determinado tipo de residuos.

### 2. NATURALEZA

En cuanto documento integrante del PIR10, participa de su naturaleza de plan de acción territorial de carácter sectorial, elaborado, formulado, tramitado y aprobado conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, tal como prevé el artículo 27 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y en base a las determinaciones



establecidas en el artículo 7 de la Directiva 2006/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006 relativa a los residuos<sup>5</sup>.

Ostenta, por tanto, carácter normativo. Las determinaciones contenidas en el presente documento tienen naturaleza reglamentaria, establecidas en desarrollo de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana. Constituyen prescripciones de ordenación, tanto en lo referente al régimen aplicable a las actividades de gestión de residuos, como en lo relativo a la planificación territorial para posibilitar el cumplimiento de los objetivos previstos.

### 3. EFECTOS

En virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, las determinaciones contenidas en el PIR10 y en los Planes Zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística y son de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas.

Tales determinaciones vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística y de planificación territorial y sectorial, constituyendo prescripciones obligatorias para entidades públicas y privadas en cuanto a las actividades de gestión de residuos y otras actuaciones, planes o programas sectoriales en la materia.

La autorización de las instalaciones de gestión de residuos, así como las actividades tanto públicas como privadas de gestión de residuos se adecuarán a lo establecido en el PIR10, y específicamente a las prescripciones contempladas en el presente documento.

---

<sup>5</sup> Las determinaciones en cuanto a planes de gestión de residuos vienen establecidas igualmente en el artículo 28 la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas





## 4. VIGENCIA

El presente documento, en cuanto parte integrante del PIR10, tiene vigencia indefinida, si bien podrá ser objeto de modificación, actualización o revisión en el caso que lo sea el PIR10, a fin de adecuar en todo momento las determinaciones normativas y vinculantes previstas en el mismo.

## 5. ÁMBITO MATERIAL

5.1 El presente documento de ordenación, elaborado en el marco del PIR10, opera con carácter vinculante y normativo respecto a los residuos generados o gestionados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, entendiéndose por tales los definidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el artículo 4, apartado a) de la *Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana*:

*“Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el anexo I de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuran en la actual Lista Europea de Residuos.”*

5.2 En concreto, partiendo de la definición expuesta, y siguiendo la estructura del PIR10, comprende las disposiciones normativas y vinculantes de los siguientes residuos clasificados principalmente en atención a su origen:

- ✓ Residuos urbanos
- ✓ Residuos industriales
- ✓ Residuos específicos:
  - Residuos de construcción y demolición (RCD)
  - Vehículos al final de su vida útil (VFU)
  - Neumáticos fuera de uso (NFU)
  - Aceites industriales usados
  - Residuos de aparatos que contengan policlorobifenilos (PCB)
  - Residuos de pilas y acumuladores



- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Residuos de envases y envases usados
- Suelos contaminados
- Residuos sanitarios
- Residuos agropecuarios
- Lodos de depuración

5.3 De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, en la Directiva 2006/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006 relativa a los residuos y en la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, las siguientes materias quedan excluidas del ámbito de aplicación del PIR10, en la medida en que están cubiertas por normativa específica, aplicándose la normativa de residuos únicamente con carácter supletorio:

- a) La gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción, valorización, eliminación y almacenamiento de recursos minerales, así como la explotación de canteras (cubiertos por la Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y, a nivel estatal, por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas).
- b) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal<sup>6</sup>:
  - subproductos animales, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento CE nº 1069/2009, y por el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, excepto los destinados a incineración, a vertederos o utilizados en una planta de gas o de compostaje.

---

<sup>6</sup> La normativa de residuos será de aplicación cuando se destinen a incineración, a vertederos o sean utilizados en una planta de gas o de compostaje, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento CE nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).



- Cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento CE nº 1069/2009.
- c) Los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, cuando se utilicen exclusivamente en el marco de las explotaciones agrarias, regulados por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 3483/2000, de 20 de diciembre.
- d) Los explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos desclasificados, así como residuos de materias primas peligrosas o de productos explosivos utilizados en la fabricación de los anteriores, regulados en el Reglamento de Explosivos aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- e) Las tierras separadas en las industrias agroalimentarias en sus fases de recepción y de limpieza primaria de las materias primas agrícolas, cuando estén destinadas a su valorización como tratamiento de los suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.

5.4 Se excluyen del ámbito de aplicación del PIR10 y del presente documento, de acuerdo con las normas citadas en el apartado anterior, los siguientes:

- Las emisiones a la atmósfera, reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, efluentes gaseosos emitidos en la atmósfera, según la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Los residuos radiactivos, regulados en la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear.
- Los vertidos de efluentes líquidos a aguas continentales regulados por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; vertidos desde tierra al mar regulados por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; y vertidos desde buques y aeronaves al mar regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.



- Las materias fecales, si no están contempladas en el Reglamento CE nº 1069/2009<sup>7</sup>, paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en la agricultura, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no dañen el medio ambiente o pongan en peligro la salud humana.
- La tierra (in situ) incluido el suelo no excavado contaminado y los edificios en contacto permanente con la tierra<sup>8</sup>.
- Suelo no contaminado y demás material en estado natural excavado durante las actividades de construcción cuando se tiene la certeza de que el material se utilizará a efectos de construcción en su estado natural en el sitio del que se extrajo<sup>9</sup>.

## 6. PRINCIPIOS BÁSICOS EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- *Principio de autosuficiencia:* creación de una red integrada de instalaciones de gestión de residuos que permita a la Comunitat Valenciana ser autosuficiente en materia de tratamiento de aquellos residuos para los que existe la masa crítica que lo justifique.
- *Principio de proximidad:* tratamiento de los residuos en las instalaciones adecuadas más próximas al lugar de su producción, evitando movimientos innecesarios.
- *Principio de quien contamina paga:* internalización de los costes ambientales por parte de los agentes económicos como responsables primeros de la producción de residuos y de su introducción en el medio ambiente. De acuerdo con este principio, los costes de gestión de los residuos recaen sobre el poseedor de los residuos o el productor del producto del que proceden los residuos.

---

<sup>7</sup> Para el caso de materias fecales contempladas en el Reglamento CE nº 1069/2009, se aplicará lo dispuesto en este Reglamento y, por tanto, únicamente se aplicará la normativa de residuos cuando se destinen a incineración, vertederos, o utilizadas en una planta de gas o de compostaje.

<sup>8</sup> Según establece la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

<sup>9</sup> Según Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.



- *Principio de subsidiariedad*: intervención de la Generalitat sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados por los agentes involucrados.
- *Principio de la responsabilidad compartida*: concertación y colaboración de todos los agentes, Administración Autonómica, Corporaciones Locales, empresas públicas y privadas y ciudadanos, para la solución de los problemas planteados en la producción y gestión de los residuos.
- *Principio de prevención*: limitación en la generación de residuos en el propio origen, animando a las empresas productoras y a los consumidores a preferir productos y servicios que generen menos residuos.
- *Principio de cautela o de precaución*: adopción de medidas de protección que reduzcan la posibilidad de riesgos o amenazas al medio ambiente, a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que realmente ocurran.
- *Principio de acceso a la información medioambiental*: efectividad del derecho de los ciudadanos a obtener información medioambiental en las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- *Fomento del desarrollo sostenible*. Adopción de medidas en favor del uso prudente de los recursos naturales y la protección del ecosistema, incluyendo el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, la protección hidrológica,..., junto con la prosperidad económica y un desarrollo social equilibrado en aras de fomentar un desarrollo sostenible.
- *Lucha contra el cambio climático*. Contribución al objetivo a largo plazo de estabilizar las concentraciones en la atmósfera de gases de efecto invernadero en un nivel que impida la interferencia antropogénica peligrosa en el sistema climático.
- *Protección de la salud ambiental y humana*. Contribución a un alto nivel de calidad de vida y bienestar social para los ciudadanos, proporcionando un medio ambiente en el que los niveles de contaminación no tengan efectos perjudiciales sobre la salud humana y el medio ambiente.
- *Eficiencia en los recursos*. Asegurar modelos de producción y consumo más sostenibles, disociando de este modo el uso de los recursos y la generación de residuos y la tasa de crecimiento económico, y para garantizar que el consumo de los recursos tanto renovables como no renovables no exceda la capacidad de absorción del medio ambiente.



- *Minimización de la afección al paisaje.* Desarrollo de las actividades de gestión de los residuos de forma que sean compatibles con los valores paisajísticos y se contribuya a su preservación.

## 7. JERARQUIA DE LAS OPCIONES DE GESTION DE RESIDUOS

7.1 La estrategia comunitaria de gestión de residuos determina que la prevención de residuos debe constituir la primera prioridad de la gestión de residuos, y que deben preferirse la reutilización y el reciclado a la valorización y eliminación de residuos<sup>10</sup>.

Dicha estrategia se confirma con la normativa europea más reciente en materia de residuos<sup>11</sup>, conforme a la cual, en la prevención y tratamiento de residuos se seguirá la siguiente jerarquía con el orden de prioridades que a continuación se establece:

1. Prevención: medidas adoptadas antes de que una sustancia, material o producto se haya convertido en residuo, para reducir:
  - a. la cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos;
  - b. los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de la generación de residuos, o
  - c. el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.
2. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
3. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la

---

<sup>10</sup> Resolución del Consejo de 24 de febrero de 1997 sobre una estrategia comunitaria de gestión de residuos (DO C 76 de 11.3.1997)

<sup>11</sup> Directiva 2006/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos (DO L 114 de 27.4.2006), en vigor hasta el 12 de diciembre de 2010, y Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008).



transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

4. Otro tipo de valorización: por ejemplo la valorización energética. En general, cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. Además de la utilización principal como combustible u otro modo de producir energía, constituyen operaciones de valorización las contempladas en el Anexo II de la nueva Directiva, tales como la recuperación o regeneración de disolventes, el reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica), el reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas, la regeneración u otro nuevo empleo de aceites, etc.

5. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. El Anexo I de la nueva Directiva contempla igualmente una relación no exhaustiva de las operaciones de eliminación.

7.2 Determinados flujos de residuos podrán ser apartados de la jerarquía de residuos establecida cuando esté justificado por motivos de factibilidad técnica, viabilidad económica y protección del medio ambiente, y, en particular, por un enfoque del ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos.

## 8. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE RESIDUO

8.1. En relación con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4 de la Ley 10/2000, de 12 de abril, de Residuos de la Comunitat Valenciana, a fin de delimitar el concepto de residuo, conforme a lo establecido para los subproductos en la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, únicamente podrá considerarse que no es residuo si se cumplen las siguientes condiciones:

- es seguro que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente
- la sustancia u objeto puede utilizarse directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal;



- la sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción; y
- el uso ulterior es legal, es decir la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente o la salud humana.

En consecuencia, los productos o sustancias que cumplan dichas condiciones acumulativas, no tienen la consideración de residuos. De acuerdo con la Directiva citada, basándose en dichas condiciones, se posibilita la adopción de medidas para determinar los criterios que deberán cumplir las sustancias u objetos específicos para ser considerados como subproductos y no como residuos. Dichas medidas han de ser adoptadas en primera instancia a nivel comunitario.

8.2. De conformidad igualmente con lo establecido en la Directiva citada, determinados residuos específicos dejarán de ser residuos, en el sentido en que se definen en dicha Directiva, cuando hayan sido sometidos a una operación de valorización, incluido el reciclado, y cumplan los criterios específicos que se elaboren con arreglo a las condiciones siguientes:

- La sustancia u objeto se usa normalmente para finalidades específicas;
- Existe un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto;
- La sustancia u objeto satisface los requisitos técnicos para las finalidades específicas y cumple la legislación existente y las normas aplicables a los productos, y
- El uso de la sustancia u objeto no generará impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud.

La determinación del fin de la condición de residuos viene referida por la Directiva a determinados residuos que cumplan criterios específicos que se elaboren al efecto con arreglo a las condiciones citadas y que, de acuerdo con la Directiva, han de ser adoptados en primera instancia a escala comunitaria.





## 9. ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS Y CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES A INCLUIR EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIJAN LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT.

El artículo 26 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece que las Administraciones promoverán el uso de materiales reutilizables, reciclables y valorizables, así como el de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas en el marco de la contratación pública.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, incluye entre sus principios generales la referencia al fomento del uso de productos regenerados o elaborados total o parcialmente con materiales reciclados.

De acuerdo con ello, así como en virtud de los principios y objetivos establecidos en el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente<sup>12</sup> y en la normativa europea en materia de residuos<sup>13</sup>, en los contratos administrativos que celebre la Administración de la Generalitat, se exigirá entre los medios para acreditar la solvencia técnica del contratista, en los pliegos de cláusulas administrativas y siempre que la naturaleza del contrato lo permita, uno o varios de los siguientes:

- Documento que certifique la asunción por parte de la empresa de buenas prácticas de gestión ambiental, ya sea por tener implantado un sistema de gestión ambiental de acuerdo con el Reglamento (CE) 761/2001, de 19 de marzo de 2001, o un sistema de gestión establecido en la norma internacional ISO 14001 u otra equivalente.
- Documento acreditativo de una determinada experiencia previa o especialización en materias medioambientales, en aquellos casos en que el contrato requiera conocimientos técnicos especiales en el ámbito del medio ambiente, sin perjuicio de las restantes titulaciones o experiencia que se exijan.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, en los modelos tipo de dichos pliegos que se elaboren para la adjudicación de contratos, se incorporarán como criterios medioambientales de carácter objetivo, siempre que sea posible por la naturaleza

---

<sup>12</sup> Decisión nº 1600/2002/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002 (DO L 242 de 10.9.2002)

<sup>13</sup> Fundamentalmente la Directiva 2006/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006 relativa a los residuos, vigente hasta el 12 de diciembre de 2010, y en la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.



del contrato y/o técnicamente viable, los siguientes criterios de valoración en la adjudicación:

- empleo de productos o uso de materiales reutilizados y/o valorizados, reutilizables y/o valorizables;
- empleo de productos o uso de materiales que no generen residuos peligrosos o que generen residuos de menor peligrosidad o en menor cantidad;
- utilización de áridos reciclados;
- utilización de compost de residuos urbanos;
- empleo de mezclas de polvo de caucho procedente del reciclado de neumáticos fuera de uso;
- utilización de plásticos, vidrio, papel/cartón y otros materiales procedentes de la valorización de envases recogidos selectivamente;
- en general, el uso de materiales procedentes de procesos de valorización de residuos.

## 10. RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO COMO ACTIVIDAD DE GESTIÓN

De conformidad con la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y a los efectos de distinguir claramente el almacenamiento inicial de los residuos a la espera de su recogida (efectuado por los productores de residuos), del almacenamiento inicial de los residuos en el ámbito de la definición de recogida, entendiéndose ésta como operación de gestión de residuos consistente en juntar residuos, incluida su clasificación y almacenamiento iniciales con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento de residuos.

En este sentido, se entenderá por centro de recogida y almacenamiento de residuos, como instalación de gestión, aquella donde se lleva a cabo el agrupamiento, almacenamiento temporal y/o acondicionamiento de los residuos con la finalidad de actuar como centros de regulación de flujo de residuos para su transporte posterior a una instalación autorizada para la valorización o eliminación de éstos.



## 11. MEMORIAS ANUALES DE GESTORES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, los gestores autorizados de residuos no peligrosos que realicen operaciones de valorización y eliminación de los mismos deberán llevar un registro documental en el se harán constar la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Dicho registro estará a disposición de cualquier Administración Pública competente que así lo solicite, debiendo remitir resúmenes anuales en la forma y con el contenido que se determine reglamentariamente.

En cumplimiento del citado artículo, los gestores autorizados para efectuar operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos deberán presentar ante la conselleria competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo, una memoria anual referida a los residuos gestionados en el año inmediato anterior.

La memoria anual se formalizará conforme se determine mediante Orden de la conselleria competente en materia de medio ambiente.

Como norma adicional de protección, el órgano autonómico competente en materia de medio ambiente, podrá exigir, mediante orden, la presentación de memorias anuales de actividad a los gestores de residuos no peligrosos que realicen otras operaciones de gestión distintas de las anteriores.

## PARTE II. DISPOSICIONES RELATIVAS A RESIDUOS URBANOS

### 12. DETERMINACIONES URBANISTICAS PARA LAS INSTALACIONES DE GESTION

Las instalaciones de gestión de residuos urbanos ejecutadas, contempladas o previstas en los planes zonales, vinculan las determinaciones de cualquier otro instrumento de ordenación urbanística y territorial.

### 13. RESERVA DE ZONAS CONSIDERADAS APTAS POR LOS PLANES ZONALES

En virtud de la previsión normativa del artículo 57.2 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, y para el cumplimiento de los objetivos del presente PIR10, en cuanto plan de acción territorial de carácter sectorial, quedan reservadas todas aquellas zonas incorporadas en los diferentes Planes Zonales como aptas para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos urbanos.



La reserva tendrá carácter temporal, extinguiéndose a medida que las distintas instalaciones de gestión derivadas de la ejecución de los planes zonales obtengan la autorización ambiental integrada para el conjunto de las instalaciones de valorización y eliminación de residuos urbanos correspondientes al ámbito territorial de cada uno de los Planes Zonales.

## 14. ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE INFLUENCIA

Con carácter general se establece como zona de influencia una distancia mínima de 500 metros lineales contados desde cualquier punto del perímetro de las instalaciones de valorización y/o eliminación de residuos urbanos ejecutadas, contempladas o previstas en los planes zonales, al objeto de garantizar al máximo el funcionamiento de las mismas frente a la posible ubicación posterior de actividades, modificaciones del planeamiento municipal u otro tipo de actuaciones que vengan a comprometer la continuidad de éstas.

Igualmente, se aplicará dicha distancia mínima a las instalaciones de valorización energética de las fracciones no valorizadas materialmente en las plantas de tratamiento de residuos urbanos (comúnmente conocidas como rechazos de planta).

## 15. DECLARACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TITULARIDAD AUTONÓMICA

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, la Generalitat tiene competencia para declarar servicio público de titularidad autonómica todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que deberá realizarse mediante norma con rango de ley formal.

Teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en la nueva Directiva de residuos, mediante norma con rango de ley se declarará servicio público de titularidad autonómica la valorización energética de las fracciones no valorizadas materialmente en las plantas de tratamiento de residuos urbanos, entendiéndose por valorización energética la operación de valorización R1 del Anexo II B (utilización principal como combustible u otro modo de producir energía) de la Directiva 2006/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006 relativa a los residuos<sup>14</sup>:

---

<sup>14</sup> Anexo II de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.



## 16. REVISIÓN DE LA ZONIFICACIÓN

Queda revisada la división en Áreas de Gestión del ámbito territorial del Plan Zonal III y VIII, creándose un nuevo área de gestión que comprende la comarca de El Camp de Morvedre, y al que le es de aplicación todo lo que concierne al Plan Zonal III y VIII.

## 17. REVISIÓN DE LA NOMENCLATURA DE PLANES ZONALES Y ÁREA DE GESTIÓN

Se modifica la nomenclatura de los Planes Zonales de residuos urbanos y áreas de gestión a fin de adaptarla a la gestión actual y facilitar con ello la identificación del ámbito provincial al que se refieren.

La nueva nomenclatura de los Planes Zonales se establece mediante la asignación de números arábigos de forma correlativa de norte a sur de la Comunitat Valenciana. Las áreas de gestión adoptan una nomenclatura unívoca que incluye la primera letra del nombre de la provincia a la que pertenecen, seguida de un número arábigo asignado también de forma correlativa de norte a sur de la Comunitat Valenciana, conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

Tabla 1. Nueva nomenclatura de los planes zonales.

NOMENCLATURA ANTERIOR DE LOS PLANES ZONALES	NOMENCLATURA ANTERIOR DE ÁREAS DE GESTIÓN	NUEVA NOMENCLATURA DE PLANES ZONALES	NUEVA NOMENCLATURA DE ÁREAS DE GESTIÓN
Plan Zonal de la Zona I	—	Plan Zonal 1	C1
Plan Zonal de las Zonas II,IV,V	—	Plan Zonal 2	C2
Plan Zonal de las Zonas III,VIII	AG 2	Plan Zonal 3	C3
Plan Zonal de las Zonas III,VIII	AG 2	Plan Zonal 3	V1
Plan Zonal de las Zonas III,VIII	AG 1	Plan Zonal 3	V2
Plan Zonal de las Zonas VI,VII,IX	—	Plan Zonal 4	V3
Plan Zonal de las Zonas X,XI,XII	AG 1	Plan Zonal 5	V4
Plan Zonal de las Zonas X,XI,XII	AG 2	Plan Zonal 5	V5
Plan Zonal de la Zona XV	—	Plan Zonal 6	A1
Plan Zonal de la Zona XIV	—	Plan Zonal 7	A2
Plan Zonal de la Zona XIII	—	Plan Zonal 8	A3
Plan Zonal de la Zona XVI	—	Plan Zonal 9	A4



NOMENCLATURA ANTERIOR DE LOS PLANES ZONALES	NOMENCLATURA ANTERIOR DE ÁREAS DE GESTIÓN	NUEVA NOMENCLATURA DE PLANES ZONALES	NUEVA NOMENCLATURA DE ÁREAS DE GESTIÓN
Plan Zonal de la Zona XVIII	—	Plan Zonal 10	A5
Plan Zonal de la Zona XVII	—	Plan Zonal 11	A6

## 18. ADSCRIPCIÓN DE MUNICIPIOS A OTROS PLANES ZONALES

Se modifica la adscripción a Planes Zonales de los siguientes municipios:

Tabla 2. Modificación de la adscripción a planes zonales de determinados municipios.

MUNICIPIO	PERTENENCIA A PLAN ZONAL ANTERIOR	PERTENENCIA A PLAN ZONAL ACTUAL
Montán	III y VIII, AG 2	II, IV y V
San Antonio de Benáger	VI, VII, IX	III y VIII, AG 1

## 19. COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE CONSORCIOS

19.1. A fin de satisfacer el principio de responsabilidad compartida, se crea una Comisión de Coordinación de los Consorcios constituidos, que actuará como órgano consultivo de la Generalitat.

19.2. Estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El conseller que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: El secretario autonómico que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, o persona en quien delegue.
- Vocales: En número total de treinta y dos vocales conforme a los siguientes criterios de designación:
  - Veintiocho vocales correspondientes a los Presidentes de cada Consorcio o administración competente, o personas en quien deleguen, más un miembro de la Asamblea de cada administración, designado por el Presidente.



- Tres vocales correspondiente a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, o personas en quien deleguen.
- Un vocal correspondiente al Presidente de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, o persona en quien delegue.

Todos los miembros de la Comisión de Coordinación tendrán voz y voto, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia.

Sus miembros podrán estar eventualmente asistidos por consejeros técnicos, económicos o jurídicos, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario de la Comisión de Coordinación un funcionario de la Dirección General competente en materia de residuos, designado a propuesta del titular de dicha Dirección General, y previa deliberación de la Comisión en su sesión constitutiva.

#### 19.3. Son funciones de la Comisión de Coordinación de Consorcios:

- Servir de foro de debate e intercambio de experiencias entre las administraciones competentes para la ejecución de los diferentes planes zonales de residuos urbanos de la Comunitat Valenciana
- Constituir un cauce de participación para otros agentes interesados en la gestión de los residuos urbanos desde un punto de vista social, económico y medioambiental.
- Homogeneizar, en la medida de lo posible, los procesos de valorización y eliminación de residuos urbanos, vigilando el cumplimiento de los rendimientos mínimos en todos los Planes Zonales y, consecuentemente, tender a unificar los costes de tratamiento correspondientes, en el caso de tecnologías y capacidades comparables entre las diferentes instalaciones.
- Impulsar de manera decidida la recogida separada de residuos urbanos en todas las formas previstas en los planes zonales, apoyando a los Ayuntamientos y demás Entidades Locales, con la doble finalidad de cumplir los objetivos de valorización y eliminación de los planes zonales, así como dar una adecuada respuesta a las demandas crecientes de los ciudadanos de la Comunidad Valenciana.
- Resolver los posibles conflictos generados entre zonas PIR por la asignación de los residuos urbanos en su ámbito territorial, cooperando así con la Generalitat en el objetivo primordial de garantizar el adecuado tratamiento de todos los residuos generados en la Comunidad.



- Decidir, en caso de incidencias que afecten al normal funcionamiento de cualquiera de las instalaciones de residuos urbanos, qué otras instalaciones deben hacerse cargo de sus residuos, bajo el principio básico de la solidaridad interterritorial en esta materia.
- Proponer a la Generalitat la adopción de nuevas normas técnicas que permitan adaptarse al desarrollo tecnológico futuro, así como en su caso, las normas fiscales que, respetando el principio de “quien contamina paga”, posibiliten de manera continua la mejora global de la gestión de los residuos urbanos en la Comunitat Valenciana.
- En general, asesorar a la conselleria competente en materia de medio ambiente en cuantos asuntos se refieran a la producción y gestión de los residuos urbanos en la Comunitat Valenciana.

19.4. La Comisión se reunirá dos veces al año como mínimo y siempre que se cumplan los requisitos legales para su convocatoria, a similitud del funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades locales.

19.5. En lo referente al régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Consorcios, actuará como órgano consultivo de la Generalitat en materia de gestión de residuos urbanos y su funcionamiento se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo a los órganos colegiados.

## 20. SISTEMA IMPOSITIVO ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Los municipios aprobarán ordenanzas fiscales que establezcan y regulen una tasa municipal de recogida y transporte de residuos urbanos. Dicha tasa podrá asociarse a la de otros servicios urbanos, tales como limpieza de viales, parques y jardines, y otros espacios de uso común, pero en ningún caso se asociará al servicio de valorización y eliminación de residuos que presten los Consorcios u otras Administraciones competentes.

Por su parte, los Consorcios o Administraciones competentes establecerán igualmente una tasa por tratamiento de residuos, incluyendo en ésta las operaciones de valorización y eliminación, gestión de ecoparques y, en su caso, transferencia de residuos urbanos. Esta tasa se aplicará sobre la totalidad de residuos urbanos entregados por cada municipio de los que conformen el Consorcio o Administración competente, incluidos todos los admitidos ecoparques, debiendo ser la misma para todos los municipios, independientemente de su tamaño y de la distancia a los centros de tratamiento o a las estaciones de transferencia.





La determinación de ambas tasas, tanto las municipales de recogida y transporte, como las supramunicipales de valorización y eliminación, se guiará por el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. El coste de la recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos urbanos debe ser visible y repercutirse directamente sobre los entes locales con el objeto de cumplir el principio de responsabilidad del productor.
2. Las tasas deberán guardar relación de proporcionalidad con la cantidad de residuos generada, en función de los parámetros que cada entidad responsable estime oportuno, tales como:
  - registro en peso de los residuos recogidos, o
  - registro del volumen de agua potable consumida, o
  - tipo de inmueble y actividad desarrollada en el mismo.
3. El coste de valorización y eliminación de los residuos ha de tener en cuenta las amortizaciones de las inversiones, los gastos de mantenimiento, los gastos de explotación, y para el caso de vertederos, el mantenimiento posterior al cierre durante 30 años.
4. Las tasas podrán ser objeto de bonificaciones o exenciones proporcionales a las cantidades de residuos recogidas separadamente, de aplicación a todas las fracciones de los residuos urbanos que sean objeto de recogida separada en cada momento.
5. Las tasas municipales de recogida y transporte deberán quedar claramente diferenciadas de las tasas supramunicipales de valorización y eliminación. Se trata, en definitiva, de una desagregación de los conceptos impositivos, dado que además de conceptos diferentes las entidades destinatarias de los fondos correspondientes también lo son: municipios para la recogida y transporte, y consorcios u otras administraciones competentes para la valorización y eliminación.

## 21. ECOPARQUES

### 21.1. ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CRITERIOS PARA LA UBICACIÓN DE ECOPARQUES

Con la finalidad de que todos los municipios puedan disponer de los servicios propios de los ecoparques con independencia de su capacidad económica, se introducen en el



PIR10 nuevos criterios de ubicación de ecoparques en la Comunitat Valenciana, de forma que no sean instalaciones de uso exclusivo para cada municipio sino compartidas entre municipios cercanos de acuerdo con lo establecido en los planes zonales. Tales criterios son los siguientes:

- Se identificará el municipio de mayor población del plan zonal, donde obligatoriamente deberá ubicarse un ecoparque. A partir de este, se trazará un radio de 5 km que delimitará su área de influencia, dentro de la cual quedarán identificados los cascos urbanos de los municipios que se sitúen dentro de esta y, por consiguiente, la adscripción de éstos al ecoparque o ecoparques situados dentro de la misma.
- En función de la población existente en el área de influencia, se concretará el número y tipología de ecoparques a instalar según lo establecido en la Norma Técnica de Ecoparques de la Comunitat Valenciana. Para los supuestos en los que corresponda más de un ecoparque por área de influencia, deberá tenerse en cuenta para su ubicación la distribución poblacional.
- Se identificará el siguiente municipio del plan zonal que tenga mayor número de habitantes y cuyo casco urbano no se encuentre en el área de influencia del anterior ecoparque o ecoparques. En este municipio se ubicará otro u otros de los ecoparques necesarios, con los mismos criterios expuestos en el punto anterior.
- Este procedimiento se aplicará progresivamente hasta que todos los cascos urbanos municipales queden incluidos en un área de influencia y tengan asignado al menos un ecoparque.

## 21.2. ECOPARQUES MÓVILES

Se prevé la utilización de ecoparques móviles para zonas rurales de baja densidad de población y zonas urbanas de alta densidad de población, sujeto a las necesidades que se detecten, bien por falta de suelo dotacional o por optimización de recursos. En cualquier caso, los ecoparques móviles siempre tendrán una gestión de los residuos asociada al ecoparque fijo más cercano a la zona en la que preste servicio.

Los ecoparques móviles se utilizarán, según las necesidades, en:

- Aquellos núcleos de población con alta densidad y que no dispongan de espacio dotacional para la ubicación de ecoparque fijo.
- Aquellos núcleos dispersos de población cuyo uso conjunto por parte de varios municipios resulte de mayor rentabilidad.



- En aquellos supuestos en que la distancia entre los núcleos urbanos municipales sea mayor de 5 km., se podrá optar entre la construcción de un ecoparque fijo o un ecoparque móvil asociado al fijo más cercano.

### 21.3. MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS ECOPARQUES

Se aprueba el modelo de ordenanza que se acompaña al presente documento como anexo I.

En ella se clarifica, en relación con la definición de residuos urbanos del artículo 4 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, la consideración como tales de los residuos de empresas de mantenimiento en la medida que son generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios y, por tanto, su admisión en los ecoparques.

Se establece igualmente la posible admisión en los ecoparques, previa autorización expresa del Consorcio o entidad titular de la instalación, de los residuos no peligrosos y, en su caso, los residuos peligrosos que, teniendo origen en instalaciones industriales, no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y que tengan idénticas características a los generados en los domicilios particulares y oficinas en cuanto a naturaleza, composición y cantidad.

Asimismo, con carácter excepcional, el Consorcio o entidad titular de la instalación podrá autorizar expresamente la entrada de residuos peligrosos en el ecoparque a aquellas empresas que, estando inscritas en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunitat Valenciana, generen una cantidad inferior a los quinientos kilogramos/año, pudiendo en todo caso establecer limitaciones de cantidad y periodicidad en la entrega de los residuos.

En ambos casos, se podrán establecer las tasas correspondientes a la admisión de estos residuos en los ecoparques.

### 21.4. NORMA TÉCNICA REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ECOPARQUES EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Al objeto de homologar las instalaciones de los ecoparques y su funcionamiento, el PIR10 incluye la "Norma Técnica reguladora de la implantación y funcionamiento de los Ecoparques en la Comunitat Valenciana", incorporada como anexo 2 al presente documento de ordenación.

La citada norma resulta de aplicación, tanto para aquéllas instalaciones que se encuentren en funcionamiento, como para aquéllas que se proyecten en el futuro.



Las instalaciones existentes en el momento de la aprobación del PIR10 deberán adaptarse a las prescripciones de éste en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de su aprobación, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria segunda del presente documento de ordenación.

## 22. BIORRESIDUOS

Se considera biorresiduo, de acuerdo con la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, el residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

En consonancia con la jerarquía de residuos y con objeto de reducir la emisión de gases de efecto invernadero originados por la eliminación de residuos en vertederos, se deberá facilitar la recogida separada y el tratamiento adecuado de los biorresiduos, para producir compost seguro para el medio ambiente y otros materiales producidos a partir de los biorresiduos.

Los requisitos mínimos para la gestión de biorresiduos y los criterios de calidad para el compost y el digestato procedentes de biorresiduos se ajustarán a lo establecido al efecto por la normativa comunitaria que se dicte en la materia.

## PARTE III. DISPOSICIONES RELATIVAS A RESIDUOS INDUSTRIALES

### 23. INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES

De acuerdo con la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, la instalación, ampliación, modificación sustancial y traslado de las industrias o actividades productoras, así como gestoras de residuos, compete a la iniciativa privada, correspondiendo a la administración de la Generalitat, a través de la conselleria con competencias en materia de medio ambiente, la autorización o registro, la vigilancia, el control y, en su caso, sanción de dichas actividades.

En consecuencia, el PIR10 no establece limitaciones a la iniciativa privada para la implantación de instalaciones para la correcta gestión de residuos industriales, siempre que tales instalaciones cumplan lo establecido en la normativa vigente en materia de residuos.

En consonancia con los objetivos del PIR10, se orienta a la iniciativa privada para alcanzar la autosuficiencia de instalaciones de gestión de residuos en la Comunitat Valenciana para determinadas operaciones de gestión de residuos industriales.



En particular, y sin perjuicio de lo establecido para determinados residuos específicos, en el PIR10 se concluye en la necesidad de contar en la Comunitat Valenciana con un depósito de seguridad para la eliminación de residuos peligrosos, ante la carencia de este tipo de instalaciones. En este sentido, la iniciativa pública podrá actuar, con carácter subsidiario respecto de la iniciativa privada, en el supuesto que en un plazo de 2 años no se emprendan acciones privadas para la creación de este tipo de instalaciones de gestión.

## 24. CENTROS DE TRANSFERENCIA EN POLÍGONOS INDUSTRIALES

Se establece la obligatoriedad de que los polígonos industriales de nueva creación cuenten con uno o varios centros de transferencia de residuos, peligrosos y no peligrosos, con capacidad suficiente para dar servicio a los residuos producidos en las industrias del polígono, principalmente pequeños productores.

Ello no implicará la obligatoriedad de las empresas de gestionar sus residuos a través de estos centros.

Los municipios, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, con presencia de zonas industriales o que prevean la ordenación de sectores de suelo urbanizable de uso predominantemente industrial, deberán contemplar en la elaboración y revisión de sus instrumentos de planeamiento urbanístico reservas de suelo dotacional para la ubicación de dichas instalaciones de residuos.

## 25. NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS AL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS ASUMIENDO SU TITULARIDAD

En relación con el artículo 62 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, a partir de la entrada en vigor del PIR10 la autorización para el transporte de residuos peligrosos asumiendo la titularidad, desde los centros productores de los residuos, sólo podrá concederse si el solicitante acredita disponer de un centro autorizado, por el órgano competente en materia de residuos, para el almacenamiento de residuos peligrosos en la Comunitat Valenciana, bien propio o mediante contrato formalizado con el titular del mismo. En consecuencia, junto a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos deberá aportarse copia de la autorización del centro de almacenamiento y, en su caso, copia del contrato con tercero titular.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, se podrá conceder autorización para el transporte de residuos peligrosos asumiendo la titularidad desde los centros productores a instalaciones de almacenamiento ubicadas en las provincias limítrofes a la Comunitat Valenciana, siempre que se acredite documentalmente que dichas instalaciones cuentan con autorización administrativa otorgada por el órgano competente en materia de residuos de la correspondiente Comunidad Autónoma, y se justifique esta necesidad en atención al principio básico de proximidad en la gestión de los residuos.



## 26. PLANES DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES

La conselleria competente en medio ambiente ordenará el contenido de los Planes de prevención y reducción de residuos industriales contemplados en el artículo 45 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, de forma que puedan ser evaluables y comparables y se facilite su elaboración al productor. En este sentido, se establecerán modelos simplificados para los pequeños productores de residuos peligrosos.

### PARTE IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A RESIDUOS ESPECÍFICOS

## 27. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la conselleria competente en medio ambiente elaborará, y en su caso aprobará mediante Orden, una norma técnica que fije los tipos y cantidades de residuos no peligrosos, así como las condiciones en las que las actividades de valorización realizadas en la propia obra pueden quedar exentas de autorización.

Asimismo, creará un registro de aquéllas actividades de valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición que se realicen en la misma obra y que queden exentas de autorización. Este registro se hará público a través de los medios oficiales y se difundirá entre los sectores afectados.

En el otorgamiento de la licencia municipal de obras se exigirá al productor de residuos de construcción y demolición<sup>15</sup>, mediante la correspondiente ordenanza municipal, una fianza u otra garantía financiera equivalente, en cuantía suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Todo ello de conformidad con lo que dispone el artículo 6 del citado Real Decreto.

Los residuos peligrosos que pudieran aparecer en las obras de construcción y demolición, distintas a las obras menores de construcción o reparación domiciliaria<sup>16</sup>, de

---

<sup>15</sup> A estos efectos se entiende por productor el así definido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

<sup>16</sup> Conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, los residuos procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria tienen la consideración de residuos urbanos.



acuerdo con la normativa vigente en materia de residuos, deberán ser entregados a gestor autorizado para su gestión, entrega que se efectuará por quien ejecute las obras en condición de poseedor de residuos, sin que le sea exigible autorización o/registro como productor de residuos peligrosos de la Comunitat Valenciana.

## 28. VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Los gestores de residuos procedentes de vehículos no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil (vehículos industriales, autobuses, motocicletas), estarán obligados a cumplir los mismos requerimientos técnicos y operacionales actualmente exigibles a las instalaciones que gestionan vehículos al final de su vida útil incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto mencionado (Centros Autorizados de Tratamiento). A este fin, se concederán autorizaciones administrativas específicas para este tipo de instalaciones, para cuyo otorgamiento se revisará el cumplimiento de los requisitos actualmente exigibles a los Centros Autorizados de Tratamiento.

## 29. ACEITES INDUSTRIALES USADOS

Se consideran aceites usados todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos. Quedan excluidos los aceites industriales usados que contengan más de 50 ppm de PCB, los cuales se registrarán por su regulación específica.

La conselleria competente en medio ambiente coadyuvará a la iniciativa privada en la implantación de instalaciones de regeneración de aceites industriales usados, actividad ambiental con potencial de desarrollo y especial valor estratégico en la Comunitat Valenciana ante carencia de este tipo de instalaciones.

La actuación de la Generalitat tenderá a garantizar el cumplimiento del principio de autosuficiencia específicamente en este tipo de residuos, de forma que sean tratados íntegramente en instalaciones de la Comunitat Valenciana.

La iniciativa pública podrá actuar, con carácter subsidiario, en el supuesto de que en un plazo de 2 años la iniciativa privada no emprenda acciones para la creación de este tipo de instalaciones.

## 30. RESIDUOS SANITARIOS

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, la Generalitat tiene competencia para declarar servicio público de



titularidad autonómica todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que deberá realizarse mediante norma con rango de ley formal.

Dada la insuficiente capacidad de tratamiento de residuos sanitarios del Grupo III en instalaciones autorizadas en la Comunitat Valenciana, y la carencia de instalaciones de tratamiento de residuos citostáticos del Grupo IV, considerando que la mayoría de estos residuos se generan en actividades hospitalarias de carácter público, mediante norma con rango de ley podrán declararse servicio público de titularidad autonómica las operaciones consistentes en:

- Tratamiento de los residuos sanitarios del Grupo III
- Tratamiento de los residuos citostáticos del Grupo IV

Las operaciones de tratamiento serán las contempladas como tales para los Grupos citados en el Decreto 240/1994, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios, y la Orden de 14 de julio de 1997, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Decreto citado.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA

Se faculta al conseller competente en materia de medio ambiente para desarrollar y completar mediante orden las disposiciones contenidas en el presente documento normativo y vinculante, en particular en lo relativo a requisitos de carácter técnico de instalaciones, normas tendentes a la simplificación y eficacia administrativa, contenido mínimo de planes y otra documentación a presentar por productores y gestores de residuos.

### SEGUNDA

Con el fin de adaptar la normativa vigente a las nuevas tecnologías de la información, el registro que deben llevar los productores de residuos peligrosos, de residuos sanitarios, y los gestores de residuos, peligrosos o no peligrosos, relativo al origen, cantidad, destino, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión, podrá ser llevado mediante una aplicación informática o cualquier otro medio técnico como alternativa al 'libro oficial de control' en la medida que la citada información sea siempre accesible para la administración.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición transitoria primera. Instalaciones de titularidad privada existentes.**





Las instalaciones de gestión de residuos de titularidad privada que a la publicación del PIR10 vengán prestando sus servicios a entidades municipales para la gestión de residuos urbanos, se tendrán en cuenta, en lo posible, en la ejecución de los Planes Zonales en cuyo ámbito territorial se incluyan.

**Disposición transitoria segunda. Plazo de adaptación de las instalaciones existentes para la gestión de residuos urbanos**

Las instalaciones existentes en el momento de la aprobación del PIR10 deberán adaptarse a las prescripciones de éste, en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de su publicación.



## ANEXOS

ANEXO 1. MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ECOPARQUES.

ANEXO 2. NORMA TÉCNICA REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ECOPARQUES EN LA COMUNITAT VALENCIANA